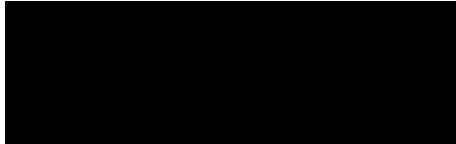




Exp.: 09-OPEN-00028.4/2018



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/03/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Los listados de funcionarios de carrera, en los que figuren ambos apellidos, y desglosados por especialidades, que pueden participar en el sorteo para la formación de tribunales de los procesos selectivos docentes de 2018.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Director General de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a los listados de funcionarios de carrera, en los que figuren ambos apellidos, y desglosados por especialidades, que pueden participar en el sorteo para la formación de tribunales de los procesos selectivos docentes de 2018, por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley.

Segundo.- Una solicitud, de acuerdo con el criterio fijado por el Consejo de Transparencia y Buen gobierno, se considera “justificada con la finalidad de la Ley” cuando “se fundamenta en el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los fondos públicos, conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas”.

Resulta notorio que tanto la acción de esta Dirección General, como la toma de decisiones y sus criterios de actuación, en relación con la designación de los miembros de los órganos de selección de los procedimientos selectivos de 2018, son públicos al haberse publicado en su página web personal +



Comunidad de Madrid

educación, la Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos (BOCM de 13 de marzo de 2018), en la que se regula expresamente el procedimiento para la designación de los citados órganos:

Sexta. Órganos de selección

(...)

6.1.9. No obstante el carácter obligatorio de participación en los órganos de selección con carácter previo a la designación directa de Presidentes y al sorteo de vocales, d con conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 7, del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, promoverá, entre los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuela Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, titulares de las especialidades correspondientes, la participación voluntaria en dichos órganos, con sujeción a la Instrucciones que la Dirección General de Recursos Humanos establezca al efecto.

Cuando no se pueda contar con el suficiente número de vocales con carácter voluntario, estos serán designados de acuerdo con el sorteo que se celebrará, a las 10 horas del día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia, número 30, planta baja.

La selección por sorteo de los vocales se hará por orden alfabético a partir de las letras elegidas para el primer apellido, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En el supuesto de que existan varios vocales con igual primer apellido, se ordenarán aplicando las letras elegidas para el segundo apellido.

En la formación de cada Tribunal se tenderá, siempre que ello sea posible, a designar dos vocales, al menos, de entre quienes hayan solicitado participar voluntariamente.

Puede accederse a la Resolución de convocatoria en el siguiente [enlace](#), siguiendo la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, "Funcionarios Docentes", "Procesos Selectivos", "Oposiciones 2018".



Comunidad de Madrid

Tercero.- A tenor del literal de la solicitud, lo que el interesado pretende es analizar la idoneidad del sistema de sorteo por las letras de los apellidos, utilizado para la designación de los miembros de los órganos de selección, como se cuestiona en el artículo cuyo enlace acompaña. Para esta finalidad, se considera excesivo e innecesario disponer del listado de funcionarios de carrera, en los que figuren ambos apellidos, y desglosados por especialidades, que participan en dicho sorteo, ya que se trata de una cuestión de cálculo de probabilidades y estadística, bastando para ello con consultar la distribución de los apellidos de todos los habitantes residentes en España que el Instituto Nacional de Estadística pone a disposición de los ciudadanos a través de su página [web](#).

Asimismo, los datos solicitados, y con el nivel de desagregación solicitado, con toda evidencia afectan a terceros y esos terceros lo son en un número tal, que resultaría inviable la notificación a todos ellos de acceso solicitado para que realizasen las alegaciones oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, la solicitud excede los parámetros normales del ejercicio de este derecho, por lo que se ha realizado de forma abusiva e irrazonable, con una finalidad no amparada por la Ley de Transparencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril